RESOLUCIÓN No. 025-NG-DINARDAP-2016

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS

CONSIDERANDO:

Que, el acceso a la información pública es un derecho consagrado en el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador; "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley...";

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 2 señala: "La presente Ley garantiza el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República del Ecuador, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario. Que persigue los siguientes objetivos: (...) d) Garantizar la protección de la información personal en poder del sector público y/o privado...";

Que, el artículo 5 de la norma ibídem dispone: "Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado";

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 162 de 31 de marzo de 2010, se le dio el carácter de orgánica, mediante ley publicada en el Registro Oficial Suplemento Segundo 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 26 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que: "Toda base informática de datos debe contar con su respectivo archivo de respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, robo de datos modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.";

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: "...La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos tendrá las siguientes atribuciones y facultades: (...) 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...";

Que, la resolución N° 16-NG-DINARDAP-2015 de 18 de junio de 2015, emitida por la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, reformó la resolución N° 020-NG-DINARDAP-2013, que contiene la "Norma de Digitalización de Documentos";

Que, es de vital importancia la captura depurada de la información de los expedientes de los actos registrales inscritos en los Registros de la Propiedad, Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil y los Registros Mercantiles, por tratarse del mecanismo para la obtención y consolidación de la información patrimonial de las personas naturales y jurídicas en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la misma que es el insumo principal para las

diferentes Leyes y Proyectos que el gobierno nacional tiene priorizados dentro de los compromisos presidenciales y para la implementación de políticas públicas en el país;

Que, en consideración al párrafo anterior, es necesario efectuar la reforma de la resolución N° 16-NG-DINARDAP-2015;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

"REFORMA A LA RESOLUCIÓN N° 16-NG-DINARDAP-2015 QUE CONTIENE LA REFORMA A LA NORMA DE DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS"

Art. 1.- Refórmese la Disposición Transitoria, por lo siguiente: "La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá un plan de captura, depuración, digitalización e indexación de la información de los expedientes de los actos registrales inscritos en los Registros de la Propiedad, Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil y Registros Mercantiles, en el cual se determine los alcances de la digitalización de los expedientes, años históricos a intervenir, campos a indexar y demás, mediante informe técnico y económico a levantar en cada registro".

Art. 2.- Deróguese la resolución N° 016-NG-DINARDAP-2015, publicada en el Registro Oficial N° 541 de 11 de Julio del 2015.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2016.

Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez
DIRECTORA NACIONAL
DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

DINARDAP
Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5° Piso
(593 2) 2504200 / 2500288
www.datospublicos.gob.ec, info.dinardap@dinardap.gob.ec
Quito – Ecuador

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification